



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2005-2006

PARA FIJAR LA TASA CONTRIBUTIVA POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, A PARTIR DEL AÑO ECONOMICO 2006-2007 Y LOS AÑOS SUBSIGUIENTES, PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LA MISMA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 23 SERIE 1992-1993; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de patentes municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por una corte o de otro modo, y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario imponer el Nuevo tipo contributivo que debe pagar cada industria o negocio en la Municipalidad de Salinas, Puerto Rico, a partir del Año fiscal 2006-2007 y los demás años subsiguientes para cubrir eficazmente las atenciones del presupuesto.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO.**

SECCIÓN 1 RA: Imponer como por la presente se impone, a partir del año fiscal 2006-2007 y años subsiguientes, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios de ventas, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario, o representante ya sea designado por una corte, o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio, financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico, unas patentes municipales en acuerdo y dentro de los límites dispuestos en la Ley 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada.

SECCIÓN 2 DA: Las referidas patentes se impondrán y cobrarán como se indica a continuación:

- a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente de uno y medio (1 ½ %) por ciento de su volumen de negocio a partir del año fiscal 2006-2007 y años subsiguientes.

- b) Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o cualquier industria o negocio no comprendidos en la sección a) de esta sección el cincuenta centésimas del uno por ciento (.5%) del volumen de negocios.

SECCIÓN 3 RA: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada; Disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no invalidará el resto de la Ordenanza y su efecto se limitará a la sección o parte de la Ordenanza declarada nula o inconstitucional.

SECCIÓN 4 TA: Toda persona, negocio financiero y no financiero que venga obligado a rendir su declaración anual para el año fiscal 2006-2007 y años subsiguientes y no sigan las disposiciones que establece esta Ordenanza, El Director de Finanzas tendrá la facultad de imponer las multas, intereses, recargos y penalidades que establece la Ley 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada.

SECCIÓN 5 TA: Se deroga la Ordenanza 23, Serie 1992-1993 y esta Ordenanza entrará en vigor a los diez días luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general y sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6 TA: Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), al Departamento de Secretaría, al Departamento de Finanzas y a cualquier otra dependencia, de agencias o instrumentalidad, ya sea del Gobierno Municipal, Central o Federal para su conocimiento y acción correspondiente.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Maria I. Torres Torres
MARÍA I. TORRES TORRES
 SEC. INT. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a los 27 de febrero del mes de febrero de 2006.

C
CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO
ALCALDE

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2005-2006

CERTIFICACIÓN

YO, MARÍA I. TORRES TORRES, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2005-2006 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2006.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Francisco Baerga Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado, Marta Cortés Dávila, Mildred Manzanet Navarro, Howard Rivera López, Eris Torres Rivera, Melvin Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario, Gerónimo Colón Vega. En contra Roberto Mercado Colón.**

Ausentes: Honorables: Jacqueline Vázquez Suárez y Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 27 de Febrero de 2006.


MARÍA I. TORRES TORRES
SEC. INT. LEGISLATURA MUNICIPAL